

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra SAEL GARCÍA GRANOBLES. RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00201-00**

El Banco Agrario S.A., presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de **SAEL GARCÍA GRANOBLES**, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés número 066496100009184 y 066496100014442.

De esta manera, mediante providencia del nueve (9) de noviembre del año 2021 (visto a folio 107 del C.1), este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folio 119 del cuaderno principal y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **SAEL GARCÍA GRANOBLES**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado **SAEL GARCÍA GRANOBLES**. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como Agencias en Derecho la suma de seiscientos cuarenta mil (\$640.000.000, oo) M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº014**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -



**SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO**  
Secretario